



Resolución N° 37/010

Montevideo, 8 de junio de 2010.

ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA EVACUAR CONSULTAS

VISTO:

Lo dispuesto en el literal H) del artículo 26 de la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007 y en el literal H) del artículo 16 del Decreto reglamentario 404/07 de 29 de octubre de 2007, que faculta a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a responder consultas, “... que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las prácticas concretas que realiza o pretende realizar, o que realizan otros sujetos.”, agregándose en el Decreto reglamentario: “...debiéndose -en este último caso- oír a los involucrados.”

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia recibe habitualmente gran cantidad de consultas de diverso tipo.
2. Que es necesario definir los criterios generales para dar respuesta a las mismas, estableciendo qué tipo de consultas pueden responderse en forma informal y cuales requieren de cierta formalización y cuál será el alcance de las respuestas.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 del 20 de julio de 2007, normativa complementaria y concordante y al informe jurídico del Asesor Letrado de la Comisión.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

Aprobar el siguiente instructivo de evacuación de consultas:

Conforme a lo previsto en el literal H) del artículo 26 de la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007 y en el literal H del artículo 16 del Decreto reglamentario 404/07 de 29/10/07, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, tiene entre sus atribuciones, la facultad de responder consultas, "... que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las prácticas concretas que realiza o pretende realizar, o que realizan otros sujetos.", agregándose en el Decreto reglamentario: "...debiéndose -en este último caso oír a los involucrados."

Para el ejercicio de esa facultad, los integrantes de la Comisión de Competencia y sus funcionarios, deberán tener en cuenta que existen dos tipos básicos de consultas: 1) las informales, mediante comunicación telefónica o en la baranda o en reuniones o actividades de difusión o capacitación con miembros de la Comisión y 2) las formales, planteadas por escrito.

1. Consultas informales

1.1. Son aquellas que tienen como principal característica, la de ser genéricas, amplias y que buscan conocer aspectos básicos de la normativa aplicable a los temas de promoción y defensa de la competencia o a ubicar, si un tema

sumariamente planteado, es de competencia de esta Comisión, de una Unidad Reguladora o si se trata de una materia diferente, como por ejemplo, una situación comprendida en la defensa de los derechos de los consumidores.

- 1.2. Puede que, por la misma ambigüedad de la interrogante, quien consulta no tenga consideraciones propias que aportar, por lo que, la respuesta que se emita, también de la misma manera informal, debe tener similares características, no pudiendo en ningún caso, ingresar a la eventual batería de opciones hipotéticas que podrían derivarse de la consulta, limitándose a responder en el mismo nivel de generalidad de la pregunta formulada.
- 1.3. Podrán responder este tipo de consulta cualquiera de los comisionados y de los funcionarios específicamente autorizados, y no se requerirá que el comisionado o el funcionario que atienda la interrogante, deba requerir la aprobación de los demás miembros de la Comisión, sino que bastará que luego de responderla, deje constancia en la base de datos existente al efecto, el registro correspondiente.
- 1.4. Si el consultante requiriera una respuesta más precisa o formal que lo que se establece en 1.2, se le deberá indicar que formalice la consulta.

2. Consultas formales

Éstas se dividen a su vez, en dos: la primera, las formuladas por correo electrónico, con una mínima formalidad, donde se conoce un dato formal del consultante (la dirección del correo) y queda un registro escrito de la pregunta formulada y la segunda, por escrito, vía fax o por la presentación de un documento en la Comisión.

Para este tipo de consultas debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Puede por esta vía plantearse una consulta del tipo de las descritas como informales, es decir, amplia, genérica y básica, debiendo en ese caso la respuesta, mantenerse en el mismo nivel de generalidad y ambigüedad, por cuanto no existen elementos que permitan emitir una respuesta concreta.

- 2.2. Todas las respuestas a las consultas formales, deberán ser emitidas por resolución de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, sin perjuicio de los asesoramientos técnicos que recabe para emitir la respuesta.
- 2.3. En todos los casos se dejará constancia en la base de datos respectiva, de la recepción de la misma y de la respuesta formulada.
- 2.4. Salvo en las consultas comprendidas en el precedente numeral 2.1., en todas las demás consultas formales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - 2.4.1. Quien plantea una consulta al amparo de la norma antes citada, deberá describir los hechos a los que refiere su consulta, pudiendo adelantar el análisis técnico que, de acuerdo a sus asesores, sería aplicable a la situación de que se trate.
 - 2.4.2. Quien plantea la consulta, deberá aportar los elementos básicos que considere necesarios para el análisis de la Comisión, sin perjuicio de lo que ésta, eventualmente, solicitare posteriormente.
 - 2.4.3. Tratándose de consultas relativas a hechos protagonizados por terceros, quien consulta deberá analizar previamente si lo que corresponde a la situación que motiva su gestión, es una consulta o una denuncia, para evitar la utilización de un instrumento jurídico no idóneo al caso de que se trata.
 - 2.4.4. La Comisión, previo a emitir su informe, podrá solicitar a quien consulta aclaraciones respecto de la consulta formulada o el contexto fáctico del cual resulta la misma.
 - 2.4.5. La Comisión limitará su respuesta a lo siguiente:
 - 2.4.5.1. Tratándose de situaciones relativas a hechos protagonizados por quien consulta, se analizará primariamente si la situación que se plantea no es en sí misma una conducta violatoria de la normativa vigente en materia de promoción y defensa de la competencia, frente a la cual, podría corresponder una actuación de oficio, además o en sustitución de la respuesta a una consulta. En tal caso, si recayere una

sanción respecto de quien consulta se tendrá en cuenta la forma en la que accedió la Administración al conocimiento de los hechos, como un atenuante a favor de quien consultara.

2.4.5.2. Tratándose de situaciones relativas a hechos protagonizados por terceros, descritos en forma genérica, la Comisión analizará los mismos como una hipótesis de trabajo, sin que la respuesta que se emita pueda ser considerada como el prejuzgamiento de ninguna situación, manteniendo el contenido y alcance de la misma, similar nivel de generalidad, sin perjuicio de su revisión en caso de que se aportaren nuevos elementos y/o que, de los aportados, alguno sea modificado en el caso concreto.

2.4.5.3. Tratándose de situaciones relativas a hechos protagonizados por terceros, descritos en forma concreta, conforme a lo previsto en el literal H del artículo 16 del Decreto reglamentario 404/07 de 29 de octubre de 2007, se oír a los involucrados con carácter previo a emitir la respuesta de que se trate, quienes tendrán conocimiento del contenido de la consulta y de la identificación de quien consulta. Cumplida esa instancia, la Comisión analizará primariamente si la situación respecto de la cual se consulta no es en sí misma una conducta violatoria de la normativa vigente en materia de promoción y defensa de la competencia, frente a lo cual, puede corresponder una actuación de oficio, independientemente que se pueda o no dar respuesta a la consulta. Si por el contrario, de los elementos recabados no surgiere esa convicción, se responderá la consulta con un alcance general e hipotético, sin que la respuesta que se emita pueda ser considerada como el prejuzgamiento de ninguna situación y sin perjuicio de su revisión en caso de que se aportaren nuevos elementos y/o que, de los aportados, alguno fuera modificado en el posterior examen del caso concreto.

3. Formato

Las respuestas a las consultas formales deberán elaborarse en base a un mismo formato, donde se identifique quien es el consultante, se ubique el tema planteado, se analice el mismo, se emitan las conclusiones del caso y se suscriba por parte de los responsables de la emisión del informe.

4. Publicidad

4.1. La Comisión publicará en su página web las preguntas más frecuentes y las respectivas respuestas, a fin de facilitar a los interesados el más rápido acceso a la información.

4.2. Se omitirá la identificación de los consultantes y de los terceros respecto a cuya conducta se consulta, en los casos en que revelar dichos datos pueda afectar a los mismos.

5. Comuníquese, etc.